

El juicio sobre pérdida de la patria potestad, debe sustanciarse como de menor cuantía. Es nulo lo actuado al respecto en la vía ordinaria.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se ha desnaturalizado el procedimiento correspondiente a este juicio sobre pérdida de patria potestad, el que debiendo sustanciarse como juicio de menor cuantía, como lo establece el art. 1053 del C. P. C., se le ha tramitado como juicio ordinario, dándose así lugar a que se interponga a fs. 4 con carácter incidental y con suspensión del procedimiento principal, la excepción de pleito pendiente que tramitada y resuelta por el Juez y la Corte Superior por auto de vista de fs. 26 vta., viene recurrido a conocimiento del Tribunal Supremo.

Como se ve se está prolongando indebida e inmotivadamente un procedimiento que por su naturaleza es sumario, incurriéndose así desde su origen en el caso de nulidad previsto en el inciso 8 del art. 1045 del C. de P. C., por lo que debe la Corte Suprema declarar la nulidad del auto confirmatorio recurrido y la insubsistencia del apelado de fs. 22 que se pronuncian sobre la excepción planteada así como la nulidad e insubsistencia de todo lo actuado desde fs. 1 vta., mandando que se dé a la demanda la sustanciación legal correspondiente.

Lima, diciembre 30 de 1948.

SOTELO.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fojas veintiseis vuelta, su fecha veintitres de julio del año próximo pasado, insubsistente el de primera instancia de fojas veintidos vuelta, su fecha once de junio del mismo año, y nulo todo lo actuado desde fojas una vuelta, a cuyo estado repusieron los seguidos por doña Liberia López con don Evaristo Gonzáles, sobre pérdida de la patria potestad

para que el Juez sustancie con arreglo a ley la demanda de foja una; y los devolvieron.

FRISANCHO.— VALDIVIA.— PORTOCARRERO.—

COX.— PINTO.—

Jorge Vega García Secretario.

**Cuaderno No. 1247. Año 1948
Procede de Ica.**